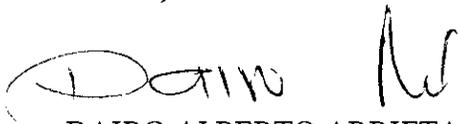


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en el presente asunto el apoderado judicial de parte demandante mediante el escrito que antecede manifiesta aportar la constancia de notificación electrónica, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, del auto que dispuso la citación a uno de los parientes más cercanos del menor JEREMIAS RENGIFO DE SALAS. Caucaasia, Antioquia, 05 de febrero de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.-
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 046.

Ref: Designación de curador legítimo.

Rdo: 2020-00141-00

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta haber realizado la citación por aviso, ordenada a uno de los parientes más cercanos del menor JEREMIAS RENGIFO DE SALAS, de manera electrónica, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se tiene lo siguiente:

Dispone el artículo 8° del citado decreto:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

La anterior disposición fue condicionada por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, concretamente lo dispuesto en el inciso tercero, bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

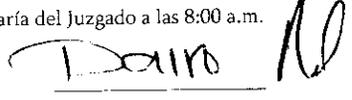
Por lo anterior, se hace necesario para tener por citado en debida forma al señor ANROBER RENGIFO RESTREPO, que la parte interesada acredite el acuse de recibido del iniciador o que acredite por cualquier medio idóneo el acceso del destinatario al mensaje de datos enviado, tal como lo dispone la Corte Constitucional.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante en este asunto, para que aporte la constancia que acredite el acuse de recibido del iniciador o que acredite por cualquier medio idóneo el acceso del destinatario a la citación enviada como mensaje de datos. Sin el cumplimiento de dicho requisito no se podrá tener por citado al pariente del menor JEREMIAS RENGIFO DE SALAS.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 014 fijado hoy 06/07/2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario